



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE

**FIJACION EN LISTA DE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN DEL
PROCESO VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO
AJENO RADICADO BAJO EL NO. 2020-00046-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
VERBAL RAD. 2020-00046-00 OSCAR ESCUDERO OSORIO VS CARMEN JULIA JIMENEZ DE JARABA	Recurso de Reposición y de Apelación	Martes 06 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.	Jueves 08 de septiembre de 2022 a las 5 P.M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata del Recurso de Reposición, en subsidio con el de apelación contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022, dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 24 y 25 de agosto de 2022, que se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 319 y 322 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte del Recurso de Reposición y de Apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p.m, de la tarde del cinco (05) de septiembre de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.319 CGP: El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (03) días como lo prevé el artículo 110.

ART. 322 CGP: El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

miércoles, 24 de agosto de 2022



Señor(a),

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
E. S. D.

Referencia: *Recurso de reposición.*

Demandante: *Óscar Escudero Osorio.*

Demandado: *Carmen Julia Jiménez de Jaraba.*

Clase de proceso: *Verbal de Reconocimiento y Pago de Mejoras por Construcción en Suelo Ajeno.*

Radicado: 2020-00046-00.

Jairo Alberto Pinto Buelvas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía n° **1.102.810.572** de Sincelejo (Sucre) y tarjeta profesional n° **199.725** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, con el respeto debido, propongo recurso de reposición contra el auto adiado 19 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

I. RAZONES DEL RECURSO

1.1. Revisando el libelo introductor, refulge que la parte demandante en el acápite III alusivo a las **“PRUEBAS”** solicita que se tengan en cuenta medios de prueba concernientes a documentos y testimonios, y también especifica la anunciación de la presentación de un dictamen pericial.

1.2. el dictamen pericial previamente referido, se anunció que sería llevado a cabo por el señor **Rafael Vergara Severiche**, arquitecto de profesión, identificado con cedula de ciudadanía n° **9.309.209** cuya solicitud del medio de prueba fue realizada en la oportunidad procesal pertinente y satisface los requisitos dispuestos por el artículo 227 del Código General del proceso, el cual reza que:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea

insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado"

1.3. No obstante lo anterior, el auto fustigado cuando se refiere al decreto de las pruebas, en su tenor literal del acápite de resuelve, reza lo siguiente:

"NOVENO: Niéguese la prueba pericial solicitada por la parte demandante por improcedente, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

1.4. Sumado a lo anterior, este despacho en la parte motiva del auto en cuestión enuncia que:

"Dictamen pericial: Con respecto a la solicitud de esta prueba observa el despacho que la misma resulta improcedente, teniendo en cuenta que la misma no fue aportada con la presentación o la reforma de la demanda que es la oportunidad para pedir prueba, de conformidad con lo indicado en el artículo 227 C.G.P, toda vez que es la carga procesal del interesado aportarla para imprimirle el trámite correspondiente., razón está por la que se negará dicha prueba pericial"

1.4. Refulge de lo anterior, que no fue decretado el dictamen pericial solicitado en el escrito incoativo, pero en consonancia con lo establecido en el estatuto procesal previamente referenciado, basta con anunciar el dictamen tal y como lo hizo la parte demandante en el libelo genitor de este proceso, para posteriormente presentarlo en la oportunidad que estime pertinente el juez dentro de un término prudente, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días.

1.5. Por esta razón, la parte actora acude al recurso paralelo para que esta judicatura decrete la prueba que fue debida y oportunamente solicitada dentro de esta pendencia judicial con el propósito de determinar el valor actual de las mejoras realizadas en el predio objeto de disputa e informar valor actual del lote de terreno y a cuánto asciende el valor total de la propiedad con la edificación plantada.

II. SOLICITUD

Que se revoque el auto adiado 19 de agosto de 2022, y como corolario, se profiera auto con la misma finalidad donde se decrete el dictamen pericial solicitado en el escrito incoativo.

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jairo Alberto Pinto Buevas", written over a horizontal line.

JAIRO ALBERTO PINTO BUEVAS

C.C. n° 1.102.810.572

T.P. n° 199.725 del C. S. de la J.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el proceso verbal sumario Reconocimiento y Pago de Mejoras por construcción en Suelo Ajeno radicado bajo No. 20200004600, promovido por el Señor OSCAR ESCUDERO OSORIO, mediante apoderado judicial, contra la señora CARMEN JULIA JIMENEZ DE JARABA, para informarle que el día 10 de marzo de 2022, este despacho tuvo por contestada la presente demanda. De igual forma le informo que la parte demandante mediante memorial vía correo institucional los días 2 de junio y 28 de junio del presente año, solicita se fije fecha para audiencia inicial, solicitud que en igual forma la parte demandada solicita mediante memorial el día 22 de junio hogaño.

MISAEEL CARRILLO
Secretario ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 2020-00046-00

PROCESO: VERBAL -RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO DEMANDANTE: ÓSCAR ESCUDERO OSORIO

APODERADO: JAIRO PINTO BUELVAS

DEMANDADO: CARMEN JULIA JIMÉNEZ DE JARABA

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite del proceso y actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se señala la hora de las 09:30 am, del día 05 del mes de diciembre del año 2022, para llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas antes citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicaran los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de hasta cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del num. 4 del art. 372 ibídem.

De acuerdo a lo indicado en el art. 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores:



- ÓSCAR FERNANDO ESCUDERO JARABA, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.1 al 1.10.
- MARÍA GABRIELA JARABA, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.1 al 1.10.
- FRANCISCO MANUEL GUERRA HERNÁNDEZ, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.11 al 1.20.
- JORGE LUIS DE LA OSSA, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.11 al 1.20.
- MANUEL EMILIO GARCÍA TIRADO, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.11 al 1.20.
- RAFAEL ANDRÉS DE LA OSSA BARRIOS, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.1 al 1.10.
- JOSÉ MAURICIO JARABA NAVARRO, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.15 al 1.26.
- JULIÁN ANDRÉS PORTO ESCOBAR, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.15 al 1.26
- SIMON HILARIO DIAZ IRIARTE, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.15 al 1.26.

- Dichos declarantes serán citados por conducto de la parte demandante, por haber solicitado la prueba.

- Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada señora CARMEN JIMENEZ DE JARABA, para que responda al interrogatorio relacionado con los hechos de la demanda.
- Declaración de parte: Se decreta la declaración de parte del señor OSCAR ESCUDERO OSORIO. Dicho declarante será citado por conducto de la parte demandante, por haber solicitado la prueba.
- Dictamen pericial: Con respecto a la solicitud de esta prueba observa el despacho que la misma resulta improcedente, teniendo en cuenta que la misma no fue aportada con la presentación o la reforma de la demanda que es la oportunidad para pedir prueba, de conformidad con lo indicado en el artículo 227 C.G.P, toda vez que es la carga procesal del interesado aportarla para imprimirle el trámite correspondiente., razón está por la que se negará dicha prueba pericial.

PARTE DEMANDADA:

- Documentales: téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores:



MARÍA GABRIELA JARABA JIMÉNEZ, para que deponga sobre lo que tenga conocimiento de los hechos de la demanda que pretendan relacionarse con la realización o no de mejoras sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 11 – 52 en Sincé.

- LINA MARCELA JARABA JIMÉNEZ, para que deponga sobre los siguientes hechos de la demanda: hechos NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO TERCERO.

- DOYMER OSMEL PÉREZ REALES, para que deponga sobre las supuestas amenazas y maltratos verbales que por parte del señor demandante ÓSCAR ESCUDERO OSORIO recibía la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA.

- SERGIO LUIS JARABA VILLACOB, para que deponga sobre la capacidad económica de la señora CARMEN JIMÉNEZ JARABA, quien mandó a construir la casa ubicado en la Carrera 14 No. 11 – 52 en Sincé y deponga sobre lo que le conste del contrato de compraventa de la finca “La Trocha” realizado por la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA.

- JOSÉ ALBERTO FUENMAYOR ACOSTA, para que deponga sobre el costo real de la construcción de la casa ubicada en la Carrera 14 No. 11 – 52 en Sincé.

- ELISA LEONOR GÓMEZ FLÓREZ, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y señale quien construyó la casa ubicado en la Carrera 14 No. 11 – 52 en Sincé. - RAFAEL EDUARDO GUERRA ECHAVARRÍA, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y señale quien mandó a construir la casa en la que vive.

- FARID ROBERTO HERNÁNDEZ PARRA, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y el demandante y señale quien mandó a construir la casa en la que vive la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA.

- GUSTAVO EDUARDO OSORIO GALVIS, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y del demandante y señalará quien mandó a construir la casa en la que vive la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA.

- GLORIA CECILIA ACOSTA MERCADO, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y del demandante, y también señale quién mandó a construir la casa en la que vive la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA y exponga sobre la clase de negocios que tuvo la demandada señora CARMEN JIMENEZ DE JARABA.

Dichos declarantes serán citados por conducto de la parte demandada, por haber solicitado la prueba.

- Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte al demandado OSCAR ESCUDERO OSORIO, para que responda al interrogatorio relacionado con los hechos de la demanda.



- Declaración de parte: Se decreta la declaración de parte de la señora CARMEN JIMENEZ DE JARABA. Dicho declarante será citado por conducto de la parte demandante, por haber solicitado la prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como pruebas los documentos aportados con la demanda.

SEGUNDO: Decretar como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TERCERO: Decretar los testimonios de los señores:

- ÓSCAR FERNANDO ESCUDERO JARABA, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.1 al 1.10.
- MARÍA GABRIELA JARABA, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.1 al 1.10.
- FRANCISCO MANUEL GUERRA HERNÁNDEZ, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.11 al 1.20.
- JORGE LUIS DE LA OSSA, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.11 al 1.20.
- MANUEL EMILIO GARCÍA TIRADO, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.11 al 1.20.
- RAFAEL ANDRÉS DE LA OSSA BARRIOS, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.1 al 1.10.
- JOSÉ MAURICIO JARABA NAVARRO, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.15 al 1.26.
- JULIÁN ANDRÉS PORTO ESCOBAR, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.15 al 1.26
- SIMON HILARIO DIAZ IRIARTE, para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial del 1.15 al 1.26.

Dichos declarantes serán citados por conducto de la parte demandante, por haber solicitado la prueba.

CUARTO: Decretar los testimonios de los señores:

- MARÍA GABRIELA JARABA JIMÉNEZ, para que deponga sobre lo que tenga conocimiento de los hechos de la demanda que pretendan relacionarse con la realización o no de mejoras sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 11 – 52 en Sincé.



- LINA MARCELA JARABA JIMÉNEZ, para que deponga sobre los siguientes hechos de la demanda: hechos NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO TERCERO.
- DOYMER OSMEL PÉREZ REALES, para que deponga sobre las supuestas amenazas y maltratos verbales que por parte del señor demandante ÓSCAR ESCUDERO OSORIO recibía la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA.
- SERGIO LUIS JARABA VILLACOB, para que deponga sobre la capacidad económica de la señora CARMEN JIMÉNEZ JARABA, quien mandó a construir la casa ubicado en la Carrera 14 No. 11 – 52 en Sincé y deponga sobre lo que le conste del contrato de compraventa de la finca “La Trocha” realizado por la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA.
- JOSÉ ALBERTO FUENMAYOR ACOSTA, para que deponga sobre el costo real de la construcción de la casa ubicada en la Carrera 14 No. 11 – 52 en Sincé.
- ELISA LEONOR GÓMEZ FLÓREZ, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y señale quien construyó la casa ubicado en la Carrera 14 No. 11 – 52 en Sincé.
- RAFAEL EDUARDO GUERRA ECHAVARRÍA, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y señale quien mandó a construir la casa en la que vive.
- FARID ROBERTO HERNÁNDEZ PARRA, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y el demandante y señale quien mandó a construir la casa en la que vive la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA.
- GUSTAVO EDUARDO OSORIO GALVIS, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y del demandante y señalará quien mandó a construir la casa en la que vive la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA.
- GLORIA CECILIA ACOSTA MERCADO, para que deponga sobre la capacidad económica de la demandada y del demandante, y también señale quién mandó a construir la casa en la que vive la señora CARMEN JIMÉNEZ DE JARABA y exponga sobre la clase de negocios que tuvo la demandada señora CARMEN JIMENEZ DE JARABA.

QUINTO: Decretar el interrogatorio de parte a la demandada señora CARMEN JIMENEZ DE JARABA.

SEXTO: Decretar el interrogatorio de parte al demandante señor OSCAR ESCUDERO OSORIO.

SEPTIMO: Decretar la declaración de parte del señor OSCAR ESCUDERO OSORIO.

OCTAVO: Decreta la declaración de parte de la señora CARMEN JIMENEZ DE JARABA.

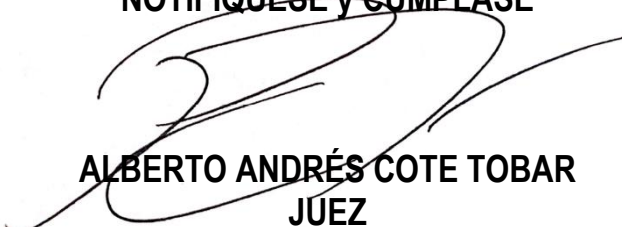
NOVENO: Niéguese la prueba pericial solicitada por la parte demandante por improcedente, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



DECIMO: Fijar el día 05 del mes de diciembre del año 2022 a la hora de las 09:30 am, del día, para celebrar la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P., a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

UNDECIMO: Prevenir a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas antes citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de hasta cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del num. 4 del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

jueves, 25 de agosto de 2022



Señor(a),

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
E. S. D.

Referencia: *Complementación de Recurso de reposición.*

Demandante: *Óscar Escudero Osorio.*

Demandado: *Carmen Julia Jiménez de Jaraba.*

Clase de proceso: *Verbal de Reconocimiento y Pago de Mejoras por Construcción en Suelo Ajeno.*

Radicado: 2020-00046-00.

Jairo Alberto Pinto Buelvas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía n° **1.102.810.572** de Sincelejo (Sucre) y tarjeta profesional n° **199.725** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, con el respeto debido, interpongo en subsidio del recurso de reposición interpuesto por parte del suscrito en fecha de 24 de agosto de la presente anualidad, recurso de apelación de conformidad con el artículo 321 numeral 3 del código general del proceso comoquiera que aún me encuentro dentro del término señalado en la norma para presentarlo.

De usted,

JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS

C.C. n° 1.102.810.572

T.P. n° 199.725 del C. S. de la J.